CONTRATO DIRECTO No. 4134.010.26.1.0423 DE 2021

COMPLEMENTO AL CONTRATO

CONTRATANTE: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

NIT: 890.399.011-3

ORDENADOR DEL GASTO: TERESA BEATRIZ CANCELADO CARRETERO
C.C. No.52.105.084 expedida en Bogotá D.C

CONTRATISTA: ADTECH S.A
NIT: 800.233.837-1

REP. LEGAL: IVAN DARIO PULIDO PACHON
C.C. 19.069.574 de Bogotá (Cundinamarca)

OBJETO: Adquisición de elementos Lego y Arduinos fundamentados en metodología STEM, para crear habilidades y capacidades TIC e innovación a los ciudadanos. Ficha EBI BP-26002619- nombre del proyecto *"Adquirir Infraestructura TI y materiales".*

VALOR: El valor total del contrato es por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE ($651.000.000) incluidos los costos directos o indirectos, los impuestos, tasas, contribuciones y descuentos de carácter nacional, departamental, municipal que se causen por la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución será a partir de la fecha de suscripción del contrato hasta el 31 de mayo de 2022.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

CDP No. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.3600008969 de 7 de octubre de 2021 expedido por el área de presupuesto del Departamento Administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones con cargo al presupuesto de la presente vigencia fiscal, y el Certificado de vigencia futura No. 6000000191 de 25 de noviembre de 2021 expedido por el área de presupuesto del Departamento Administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Entre los suscritos a saber: TERESA BEATRIZ CANCELADO CARRETERO, identificada (a) con Cédula de Ciudadanía No.52.105.084 expedida en Bogotá D.C, quien actúa en su calidad de Directora del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, de la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali, con NIT. 890.399.011-3 según Decreto de nombramiento No.4112.010.20.0066 del 10 de febrero de 2021 y Acta de posesión No.0052 del 15 de febrero de 2021, facultada para celebrar este tipo de contratos según Decreto No.4112.010.20.0586 de 2019, y demás Decretos que adicionen o modifiquen a través del cual se adoptó el Manual de Contratación de la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali y de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del Decreto No. 4112.010.20.0115 del 28 de febrero de 2019, "Por el cual se otorgan atribuciones a las Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos y las Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica y se dictan otras disposiciones", en concordancia con el numeral 8º del artículo 24 y los artículos 18, 19 y 28 del Decreto No. 411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016, se prevén las facultades comunes de los organismos de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali, los cuales tendrán competencia para adelantar todos los actos relacionados con los procesos contractuales, quien para efectos del presente Contrato en lo sucesivo se denominará DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES "DATIC" por una parte, y por la otra parte ADTECH S.A Identificada con Nit. No. 800.233.837-1, representada legalmente por IVAN DARIO PULIDO PACHON C.C. 19.069.574 de Bogotá (Cundinamarca), quien manifiesta no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés señaladas en la ley, en especial las contenidas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO, que se regirá por las normas de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 (artículo 2 numeral 4, literal c), modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y demás normas de índole legal y nacional que se refieran al contrato en

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

estudio y que le sean aplicables por la naturaleza del objeto y por las cláusulas que a continuación se determinan, previa las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".

2. Que el artículo 311 de la Constitución Política de 1991, señala que el Municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del Estado, le corresponde el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes.

3. Que la Ley 80 de 1993 en los artículos 2, 13, 32 y 40, establece que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

4. Que el Decreto 1082 de 2015, en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 prevé la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación de la contratación directa por parte del ordenador del gasto y es deber del mismo cumplir con los requisitos de contenido del acto administrativo que están establecidos en los numerales del 1 al 4 del artículo en mención.

5. Que la misión de la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali es *"Generar las condiciones necesarias para la oportuna prestación de los servicios públicos y sociales, a través de la planificación del desarrollo económico, social, ambiental y del territorio y, de la administración efectiva de los recursos, propiciando la participación ciudadana en la gestión pública, el ejercicio de los derechos y deberes constitucionales y la convivencia pacífica de sus habitantes, con el fin de mejorar su calidad de vida".*

6. Que la Administración Distrital de Santiago de Cali está al servicio de los intereses generales de los habitantes de la ciudad y se desarrolla con fundamentos en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad,

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

transparencia, publicidad, contradicción, polivalencia e interdisciplinariedad; y lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública y de los servidores públicos.

7. Que mediante Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016 se determinó la nueva estructura de la Administración Central de Santiago de Cali, y las funciones de sus dependencias, a fin de mejorar la capacidad administrativa y el uso eficiente de los recursos.

8. Que mediante el artículo 84 del Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 del 2016, se creó el Departamento Administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (DATIC), quien es el organismo encargado de liderar la gestión estratégica y operativa de las tecnologías de la información y las comunicaciones mediante la definición, implementación, ejecución, seguimiento y divulgación de políticas, planes, programas y proyectos que estén alineados a los planes estratégicos del distrito y al modelo integrado de gestión de la entidad; buscando impulsar transformaciones sociales, incrementar la eficiencia de la Administración Municipal, reducir los riesgos de corrupción y mejorar la prestación de servicios a la ciudadanía.

9. Que, de acuerdo a la responsabilidad asignada mediante el Decreto anteriormente mencionado, el Departamento Administrativo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Alcaldía de Santiago de Cali - DATIC, tiene como funciones generales, *"1. Impartir lineamientos relacionados con las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el Municipio de Santiago de Cali y verificar su cumplimiento. 2. Definir, implementar y actualizar la arquitectura empresarial de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Alcaldía de Santiago de Cali y los planes que se deriven de esta. 3. Asegurar que todos los proyectos relacionados con las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones que se desarrollen en el Municipio de Santiago de Cali sean compatibles, interoperables e integrables con los sistemas existentes. 4. Asesorar y emitir concepto técnico para la adquisición de compras de bienes y servicios relacionados con las tecnologías de la información y las comunicaciones, que se pretendan realizar en el Municipio de Santiago de Cali, de acuerdo a la arquitectura empresarial y a los lineamientos definidos previamente por este Departamento. 5. Impartir lineamientos en materia de tecnología digital para el intercambio, pertinencia, calidad, oportunidad y seguridad de la información. 6. Gestionar la seguridad informática en cada uno de los componentes de tecnología para garantizar la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información. 7. Formular políticas orientadas al uso efectivo del derecho de acceso de todas las personas a las tecnologías de la información y las comunicaciones. 8. Desarrollar las demás funciones y negocios que le sean asignados acordes con su competencia."*

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

10. Que para la presente contratación se hará énfasis en la primera Dimensión del Plan de Desarrollo del Distrito que indica “Cali, Inteligente para la Vida”, en ese sentido se pretende con la presente contratación abarcar y desarrollar lo siguiente:

LÍNEA ESTRATÉGICA	PROGRAMA	META
5101 Territorio Inteligente	5101001 - Cali Inteligente	51010010020-Puntos de apropiación digital y laboratorios de innovación digital operando

11. Que de acuerdo al artículo 88 del Decreto Extraordinario en mención se tiene que la SUBDIRECCIÓN DE INNOVACIÓN DIGITAL, tiene dentro sus funciones las siguientes: *“… 3. Propiciar espacios intersectoriales e interinstitucionales para el desarrollo del ecosistema de innovación digital de la ciudad-región. 4. Estandarizar el uso de las Tecnologías de Información y las Comunicaciones y de los servicios digitales en la Alcaldía de Santiago de Cali e incentivar su apropiación por parte de los servidores públicos. 5. Desarrollar y ejecutar programas de formación para fortalecer las competencias de las personas en relación con las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sin perjuicio de la competencia que tienen los demás organismos del Municipio de Santiago de Cali.(...)”*

12. Que el Departamento Administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, después de analizar el mercado, los antecedentes de contratación en la materia y los posibles oferentes, elaboró el documento denominado estudios y documentos previos, mediante el cual justifica la conveniencia y oportunidad para que el Distrito de Santiago de Cali pueda realizar una contratación bajo la modalidad de contratación directa, la cual se fundamenta en el literal g, numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, que permite la celebración de contratos de forma directa cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional.

13. Que en los documentos que hacen parte del proceso, se establece que el objeto del contrato estará encaminado al desarrollo de la misionalidad del organismo, puesto que se trata de la Adquisición de elementos Lego y Arduinos fundamentados en metodología STEM, para crear habilidades y capacidades TIC e innovación a los ciudadanos de acuerdo con el proyecto de inversión *“Adquirir Infraestructura TI y materiales”* Ficha EBI BP-26002619.

14.Que la empresa con la que se suscribirá el contrato es ADTECH S.A identificada con número de NIT 800.233.837-1, que aportó certificado que lo acreditan como vendedor

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

exclusivo de ARDUINO, de conformidad con certificado anexo, que a la letra indica:

"ASUNTO: CERTIFICADO DE EXCLUSIVIDAD Nosotros, Arduino S.R.L con domicilio en vía Andrea Appiani 25, Monza, Italia, por la presente certificamos que el representante exclusivo para el territorio de Colombia de nuestros ambientes de aprendizaje Arduino Education Inspiration stem lab, es la firma ADTECH S.A"

15. Que es necesario contar con la adquisición de los productos con el fin de fortalecer la capacitación y educación tecnológica de los ciudadanos.

16.Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones, dentro del ítem: 9558.

17. Que para atender la presente contratación el valor total del contrato es por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE ($651.000.000), los cuales están representados en el certificado de Disponibilidad Presupuestal No.3600008969 de 7 de octubre de 2021 expedido por el área de presupuesto del Departamento Administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones con cargo al presupuesto de la presente vigencia fiscal, y el Certificado de vigencia futura No. 6000000191 de 25 de noviembre de 2021 expedido por el área de presupuesto del Departamento Administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el valor incluye los costos directos o indirectos, los impuestos, tasas, contribuciones y descuentos de carácter nacional, departamental, municipal que se causen por la celebración, ejecución y liquidación del contrato. El valor del contrato no tendrá reajuste por efectos del cambio de vigencia.

18. Que por medio de Resolución proferida por el ordenador del gasto del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES se justificó la contratación directa, tal como lo establece el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015.

Que por lo antes expuesto y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes celebran el presente contrato directo, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: Adquisición de elementos Lego y Arduinos fundamentados en metodología STEM, para crear habilidades y capacidades TIC e innovación a los

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

ciudadanos de acuerdo con el proyecto de inversión *"Adquirir Infraestructura TI y materiales"* Ficha EBI BP-26002619.CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1.Desarrollar a plenitud el objeto del contrato dentro de los términos y condiciones establecidos en el mismo, en el anexo técnico, en la propuesta del CONTRATISTA y en los documentos previos.2. Velar por la calidad de los bienes conforme al objeto contractual y el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas por el contrato, los documentos previos y la propuesta presentada. 3. Disponer de la capacidad técnica, logística y humana adecuada que le permita garantizar el cumplimiento a cabalidad del objeto del contrato. 4. Realizar el acompañamiento técnico en las auditorías efectuadas por los Entes de Control a la ejecución del contrato. 5. Brindar apoyo técnico en la contestación oportuna de los PQRS de la comunidad de acuerdo con los términos establecidos por la Ley y la Administración, que estén relacionados con el presente contrato. 6. Asistir a las reuniones que se programen con el objeto de efectuar un seguimiento a la ejecución del contrato, atender solicitudes, resolver inconvenientes y presentar las propuestas que considere necesarias para la buena ejecución del mismo.7. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato imparta el Distrito por conducto del supervisor del mismo. 8. Designar de su personal al empleado que se encargará de atender en forma directa los requerimientos del Distrito durante la ejecución del contrato.9. Elevar a la supervisión del contrato las solicitudes de modificación para la inclusión o exclusión de aspectos técnicos relevantes en la ejecución del contrato. 10. Presentar ante la supervisión, los respectivos productos a suministrar, para su respectiva aprobación. 11. Llevar el archivo documental de la ejecución del contrato, los requerimientos, y las actas debidamente firmadas de las mesas de trabajo que se realicen. 12. Cumplir con todos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, incluida la constitución de las garantías solicitadas. 13. Preparar y presentar los informes sobre la ejecución del contrato y responder ante las autoridades por los actos u omisiones en los que incurra en el ejercicio de las actividades del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. 14. Cumplir con la política de seguridad de la información establecida por la Entidad y la Ley de protección de datos, con el fin de garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información bajo su responsabilidad. 15. Abstenerse de emitir información al público respecto de las actividades y acciones que adelanta la entidad en el marco de ejecución del contrato. En caso de requerir lo anterior, deberá ser consultado y autorizado por la Alcaldía. 16. Cumplir con las estrategias, políticas y actividades en materia de transparencia, integridad, prevención y detección de la corrupción y ante cualquier conocimiento de hechos que atente contra este principio, lo hará conocer a la entidad. 17. Cumplir con los pagos por concepto de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones, aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, cuando a ello

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

haya lugar. 18. Reportar la cuenta bancaria a la cual se autorice realizar los pagos que le correspondan en cumplimiento del contrato. 19. Dar cumplimiento al manual de imagen establecido por el Distrito de Santiago de Cali, en el caso de requerirse. CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:1. Desarrollar y cumplir el objeto del Contrato con las características técnicas en las condiciones de cantidad, calidad y oportunidad, de acuerdo con las obligaciones definidas.2. Suministrar, transportar y entregar todos los elementos y/o insumos en sitios indicados por el Supervisor, los cuales deberán ser nuevos y de primera calidad, libres de defectos e imperfecciones y cumplir con las especificaciones, cuando éstas se especifiquen.3. Realizar los cambios de los insumos que presenten daños o mala calidad, previo reporte del supervisor, sin que se generen costos adicionales para la entidad Contratante, la entidad se reserva el derecho de iniciar las acciones correspondientes para el cumplimiento del amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes.4. Realizar capacitación presencial de 40 horas en metodología lego STEM en el sitio indicado por la entidad de acuerdo a sus necesidades, para 40 personas.5. El contratista se obliga a contratar un instructor certificado por Arduino Education, en recursos didácticos ofertados para STEM y certificado por Lego Education en STEM Lego, para dictar la capacitación.6. Garantizará la calidad de los bienes entregados por dos (2) años.7. Adecuar la sala Lego de acuerdo a las específicas técnicas definidas en el requerimiento.8. Elaborar, suscribir y presentar al Distrito de Santiago de Cali - Departamento Administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones las respectivas actas e informes correspondientes a la contratación. Éstas deben estar aprobadas por el supervisor del Contrato.9. Poner en conocimiento de la entidad estatal cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.10. Entregar los elementos al Distrito de Cali y al Departamento Administrativo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en las formas y las cantidades pactadas.11. Disponer de la capacidad técnica, logística y humana adecuada que le permita garantizar el cumplimiento a cabalidad, del objeto del contrato. Ello implica que estará en cabeza del CONTRATISTA aportar todos los equipos, mano de obra calificada y no calificada, y en general, cualquier otro elemento o servicio necesario para el cumplimiento del objeto del contrato.12. Utilizar todos los implementos de seguridad que se requieran para ejecutar las actividades en concordancia con las normas que acerca de seguridad industrial y bioseguridad que se encuentren vigentes según la ley.13. Dar estricto cumplimiento en la ejecución del contrato conforme con las especificaciones entregadas por el contratante para la ejecución.14. Cuando por descuido, imprevisión, negligencia, o causas imputables a EL CONTRATISTA, ocurriesen daños a terceros, éste será el directo responsable de ellos y asumirá los costos respectivos.15. Mantener, al Distrito, libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.16. Asumir

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

los costos derivados de fletes, seguros, bodegaje y cualquier otro costo asociado con la ejecución del contrato.17. Atender las sugerencias que el Distrito de Santiago de Cali - Departamento Administrativo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, considere convenientes y pertinentes para la ejecución del objeto del contrato. CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI-DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES: 1. Con relación al cumplimiento del objeto contractual, el Distrito de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, le suministrará toda la información que se requiera al contratista con el fin de garantizar una correcta ejecución del objeto contractual. 2. Ejercer la supervisión y seguimiento permanente de la ejecución del contrato. 3. Exigir el cumplimiento de los estudios y documentos previos, y las obligaciones del contratista. 4. Suscribir el acta de inicio. 5. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de las garantías a que haya lugar. 6. Actuar de tal modo que por causas imputables a la entidad, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, para lo cual, en el menor tiempo posible, acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que lleguen a presentarse. 7. Pronunciarse sobre los documentos que someta el contratista a su consideración, de acuerdo con el contrato. 8. Colaborar con el contratista en la ejecución del objeto contractual. 9. Cumplir con lo estipulado en la forma de pago. 10. Cumplir con lo estipulado por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes relacionadas con la contratación estatal. 11. Publicar en el SECOP la información relativa al contrato. 12. Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto pactado. CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución será a partir de la fecha de suscripción del contrato hasta el 31 de mayo de 2022. CLÁUSULA SEXTA: LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución será el Distrito de Santiago de Cali. CLÁUSULA SEPTIMA: VALOR Y FORMA DE PAGO: El Municipio pagará el valor del contrato en tres (3) cuotas de acuerdo a lo siguiente PRIMERA CUOTA: Por valor de NOVENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($97.650.000) SEGUNDA CUOTA: Por valor de CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($477.087.660). TERCERA CUOTA: Por valor de SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($76.262.340), El pago se efectuará tal y como se ha descrito una vez ejecutados los porcentajes acordados en cada cuota conforme al objeto contractual, previa verificación del cumplimiento por parte del supervisor. Para realizar el pago se requiere la certificación del Supervisor del recibo a satisfacción de lo contratado, del cumplimiento de todas las obligaciones y una vez acreditado que EL CONTRATISTA se encuentra al día con el pago de

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

los aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales. El pago se hará previa disposición de giros de P.A.C por parte de la entidad correspondiente y que se encuentra amparado bajo el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.3600008969 de 7 de octubre de 2021 expedido por el área de presupuesto del Departamento Administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones con cargo al presupuesto de la presente vigencia fiscal, y el Certificado de vigencia futura No. 6000000191 de 25 de noviembre de 2021 expedido por el área de presupuesto del Departamento Administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. PARÁGRAFO I: Los desembolsos se harán previa disposición de giros de P.A.C. PARÁGRAFO II: El CONTRATISTA se compromete a cumplir con los principios de austeridad y economía en el uso de los recursos públicos, contenidos en las normas presupuestales, y sujetará su informe de ejecución y financiero a éstas y a las normas especiales que rigen el presente contrato directo. PARÁGRAFO III: Para todos los pagos se requiere de la certificación del Supervisor del recibo a satisfacción de lo contratado, del cumplimiento de todas las obligaciones y una vez acreditado que. se encuentra al día con el pago de los aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales. PARÁGRAFO IV: Se cobrarán los tributos de orden Nacional, Departamental y Municipal a que haya lugar, los cuales debieron ser tenidos en cuenta por el CONTRATISTA para la preparación de su propuesta, además de las deducciones por concepto de estampillas. CLÁUSULA OCTAVA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.3600008969 de 7 de octubre de 2021 expedido por el área de presupuesto del Departamento Administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones con cargo al presupuesto de la presente vigencia fiscal, y el Certificado de vigencia futura No. 6000000191 de 25 de noviembre de 2021 expedido por el área de presupuesto del Departamento Administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. CLÁUSULA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El representante legal del CONTRATISTA, manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, Ley 821 de 2003, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007. En la Ley 1296 de 2009, y en la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes, reglamentarias y concordantes. CLÁUSULA DÉCIMA: INEXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL: Por razón de la celebración de este contrato directo, en ningún caso el Distrito de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, contrae obligación alguna o vínculo laboral con el CONTRATISTA, o con las personas que esté a su vez emplee o subcontrate para la ejecución del objeto contractual, conforme con lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CUMPLIMIENTO CON LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y AL PAGO DE

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

APORTES PARAFISCALES: El CONTRATISTA está obligado al cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre la materia. Del mismo modo está obligado a pagar las contribuciones y aportes parafiscales de Ley (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF). El Departamento Administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, verificará el cumplimiento de estas obligaciones a través del Supervisor designado. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SUPERVISIÓN: El Distrito de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ejercerá la Supervisión a través del funcionario que designe, quien tendrá a su cargo las funciones señaladas en la Ley 1474 de 2011 y el Decreto No.4112.010.20.0586 de 2019, y en especial: A.) Proyectar y suscribir con el ordenador del gasto y el CONTRATISTA las actas a que hubiere lugar. B) En los eventos de adición, prórroga, cesión o cualquier modificación al contrato, solicitar el trámite respectivo con anticipación a la fecha de vencimiento del contrato para el caso de las adiciones o prórrogas, o a la fecha en que se pretende suscribir el documento para el caso de las modificaciones. C) Informar oportunamente al Ordenador del Gasto, sobre la ocurrencia de incumplimientos y novedades que se presenten durante la ejecución del contrato, para que se adopten las medidas correctivas respectivas. D) Colaborar para la correcta ejecución del objeto contractual. E) Verificar que el CONTRATISTA cumpla con las obligaciones previstas en el presente contrato. F) Verificar que el CONTRATISTA cumpla con las obligaciones con el sistema de seguridad social integral y de pago de parafiscales. G) Expedir el certificado de cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA para trámite de pago. PARÁGRAFO I: El Distrito de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, se reserva el derecho de exigir al CONTRATISTA, en cualquier tiempo copia de los documentos que soporten el cumplimiento de la obligación de efectuar los aportes a salud, pensiones y riesgos laborales para los periodos en los cuales no se haya realizado el desembolso. H) Una vez suscrito el contrato, debe verificar que se constituya la garantía de cumplimiento en los amparos y por el valor especificado, así como el relativo al pago de los aportes y seguridad social. I) Verificar el cumplimiento del plazo (cronograma), la vigencia de las garantías durante la vigencia del contrato. En caso de modificaciones debe verificar que se incluyan tanto en cuantía como vigencia de conformidad con la modificación que se haga al contrato ya sea en valor o plazo. PARÁGRAFO II: El servidor público que ejerza la vigilancia y control del contrato, no tendrá autorización para exonerar al CONTRATISTA de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en éste, ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo le fueron asignadas. Por lo tanto, no podrán impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. PARÁGRAFO III. Las órdenes o

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

instrucciones que imparta el servidor público que ejerza la vigilancia y control del contrato al CONTRATISTA, deberán darse por cualquier medio oficial.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIONES AL CONTRATO: Sin perjuicio del principio de planeación, cualquier modificación al presente contrato, deberá hacerse por escrito y de común acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: GARANTÍAS: El CONTRATISTA, deberá constituir a favor del Distrito de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, alguna de las garantías admisibles contempladas en el artículo 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes, así como los artículos 2.2.1.2.3.1.7, 2.2.1.2.3.1.8, 2.2.1.2.3.1.12, 2.2.1.2.3.1.13, 2.2.1.2.3.1.15, 2.2.1.2.3.1.16, 2.2.1.2.3.1.17, 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015. Así mismo deberá cumplir con la suficiencia de la garantía. En relación a la constitución y expedición de la garantía, EL CONTRATISTA deberá hacerlo cubriendo los riesgos y porcentajes establecidos a continuación:

RIESGO	DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE	VIGENCIA
Cumplimiento Numeral 3 del artículo 2.2.1.2.3.1.7 y artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015	Ejecución cabal de las actividades inherentes al objeto contractual, por parte del contratista.	10%	Por la duración del contrato y seis (6) meses más.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales Numeral 4 del artículo 2.2.1.2.3.1.7. y el Artículo 2.2.1.2.3.1.13 del Decreto 1082 de 2015	Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.	5%	Igual al plazo del contrato y tres (3) años más.
Calidad del servicio: Numeral 6 del artículo 2.2.1.2.3.1.7 y el artículo 2.2.1.2.3.1.15. del Decreto 1082 de 2015	Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.	10%	Igual a seis (6) meses más contados a partir del vencimiento del amparo de cumplimiento de que trata el Numeral 3 del artículo 2.2.1.2.3.1.7.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

Calidad y correcto funcionamiento de los bienes: De conformidad con el numeral 7 del artículo 2.2.1.2.3.1.7 y el artículo 2.2.1.2.3.1.16 del Decreto 1082 de 2015	Este amparo debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe la Entidad Estatal en cumplimiento de un contrato.	10%	Igual a dos (2) años o más contados a partir del vencimiento del amparo de cumplimiento de que trata el Numeral 3 del artículo 2.2.1.2.3.1.7.
Responsabilidad civil extracontractual: Artículo 2.2.1.2.3.1.8, el artículo 2.2.1.2.3.1.17, y el artículo 2.2.1.2.3.2.9. del Decreto 1082 de 2015	Este amparo cubre a la Entidad Estatal de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista.	200 SMLMV	Con una vigencia igual al plazo del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SANCIONES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO. Las partes de mutuo acuerdo y, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación Pública, establecemos las siguientes sanciones contractuales: I. MULTAS: En virtud del deber de control y vigilancia sobre el contrato, el CONTRATANTE tendrá la facultad de imponer al CONTRATISTA las multas pactadas en el contrato con el fin de conminar al cumplimiento de sus obligaciones, en los términos que establece la normativa vigente aplicable. Para tales

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

efectos, las partes acuerdan que en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA o cumplidas deficientemente o por fuera del término estipulado para cada obligación, se causará una multa equivalente hasta el uno por mil (1/1000) del valor total del contrato por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones. La imposición de la multa atenderá los criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. II. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de incumplimiento el CONTRATISTA pagará al CONTRATANTE a título de Cláusula Penal Pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y PRORROGA: El presente CONTRATO podrá darse por terminado por las siguientes causas: a) por el cumplimiento del objeto del CONTRATO, b) de común acuerdo entre las partes, en forma anticipada, c) por vencimiento del plazo estipulado para su ejecución, d) en el caso de que el CONTRATISTA pierda su reconocida idoneidad, e) cuando el CONTRATISTA destine los recursos a fines distintos a los establecidos en el presente CONTRATO, f) cuando el CONTRATISTA no ejecute contrato de buena fe. Además, el CONTRATO podrá ser adicionado, prorrogado o modificado sin que ello implique modificación de la destinación de los recursos apropiados, previo acuerdo de las partes y solicitud previa del supervisor, cualquier modificación deberá de constar por escrito y se sujetará a las normas que rigen la materia. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del contrato podrá suspenderse por acuerdo de las partes o cuando ocurran hechos o circunstancias constitutivas de una situación de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes de este contrato. De darse los motivos para la suspensión, deberá suscribirse un acta por parte de los representantes legales de ambas partes en la cual conste la razón por la cual suspenden la ejecución del contrato y las actividades que se desarrollarán tendientes a superar el motivo de suspensión. Mientras subsistan hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor o caso fortuito, y estas impidan la ejecución total del contrato, el plazo para la ejecución del contrato se suspenderá de la siguiente manera: (i) por el término que dure la situación que configura la circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor. (ii) Si los hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor y caso fortuito no impiden la ejecución de la totalidad del contrato, sino sólo de manera parcial o de alguna o algunas de las obligaciones de este contrato, las partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión de la totalidad del contrato, y en su caso, el tiempo y los términos de suspensión. Una vez cesen las causas de la suspensión se dejará constancia de este hecho y de la reiniciación de los plazos contractuales a que haya lugar; en actas suscritas por las partes. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - SUBCONTRATOS: ADHESIÓN, CESIÓN Y SUBCONTRATOS: El CONTRATISTA no podrá ceder ni total ni parcialmente el

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

presente CONTRATO, ni los derechos ni obligaciones de él derivadas, sin la autorización previa y escrita del ALCALDÍA. Sin perjuicio de lo anterior, el CONTRATISTA podrá por su cuenta y riesgo, suscribir los convenios y/o contratos necesarios para facilitar la ejecución de las obligaciones previstas en el CONTRATO, con las personas naturales o jurídicas que tengan la idoneidad y la capacidad para ejecutar la actividad subcontratada, sin que ello implique la subcontratación de la totalidad del objeto del presente CONTRATO. EL CONTRATISTA en ningún caso podrá subcontratar la totalidad del objeto del presente contrato. Sin perjuicio de lo anterior, EL CONTRATISTA podrá subcontratar la ejecución de algunas actividades específicas que se encuentren bajo su responsabilidad, a personas naturales o jurídicas que demuestren su idoneidad para la actividad subcontratada y las que por la naturaleza de la actividad a desarrollar deba ser contratado. En cualquier caso, EL CONTRATISTA será el único responsable ante el Departamento Administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y ante terceros, por el adecuado y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones asumidas en virtud de este contrato. PARÁGRAFO: En los subcontratos celebrados para la ejecución de otras actividades deberá estipularse claramente que el subcontrato se ha celebrado respetando los términos e índole de este contrato bajo la exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA, y además se estipulará precisa y claramente que el subcontratista no tendrá en ningún caso derecho a reclamar al Departamento Administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones indemnización alguna por ningún tipo de perjuicios. Los subcontratos no relevan al contratista de la responsabilidad que asume en el cumplimiento de sus obligaciones frente al Departamento Administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones al Departamento Administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. CLÁUSULA VIGESIMA. CONFIDENCIALIDAD: La empresa ADTECH S.A se comprometen a guardar estricta confidencialidad y a dar cumplimiento a la Ley Estatutaria 1581 de 2012, respecto de toda la información y datos personales que conozca y se le entregue por cualquier medio durante el plazo de ejecución, y por ende esta no podrá realizar su publicación, divulgación y utilización para fines propios o de terceros no autorizados. CLÁUSULA VIGÉSIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL: la empresa SOLUCIONES DE TELECOMUNICACIONES Y CÓMPUTO S.A.S garantiza al Distrito que a través del cumplimiento de sus obligaciones contenidas en el presente CONTRATO no infringe o afecta derechos de propiedad intelectual o industrial de ninguna naturaleza en favor de terceros. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. MARCO REGULATORIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO: en desarrollo del artículo 4º de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1712 de 2014, el Decreto 4170 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1083 de 2015, Colombia Compra Eficiente administra el SECOP II, plataforma transaccional que permite a Compradores y Proveedores realizar el Proceso de Contratación en línea. Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de las etapas de la gestión contractual, tendrán lugar a través de la plataforma del SECOP II. Todos los documentos del proceso publicados en la plataforma del SECOP II son integrales y complementarios entre sí. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CONTROVERSIAS: las Partes buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad convenida. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOCUMENTOS ANEXOS DEL CONTRATO DIRECTO: Constituyen documentos anexos y hacen parte integral del presente contrato directo los siguientes: a) certificado de disponibilidad presupuestal, b) estudios y documentos previos y sus anexos, c) invitación a presentar propuesta, d) propuesta del CONTRATISTA, e) Ficha EBI No. 26002619, f) resolución de justificación de contratación directa, g) garantías aportadas por el CONTRATISTA y su acta de aprobación, h) todos los documentos que se produzcan como consecuencia de la ejecución de este contrato. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: PUBLICACIÓN. El presente Contrato se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1.Del Decreto 1082 de 2015, el Decreto 103 de 2015. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Contrato directo se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto, plazo y la suscripción entre las partes. Para su ejecución requiere: a) El Registro Presupuestal de Compromiso. b) La aprobación de las garantías. c) Que el CONTRATISTA se encuentre a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral. d) La suscripción del acta de inicio. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN: El presente contrato está sometido en un todo a la ley colombiana y se rige por la Constitución Política, además se entienden incorporadas la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes que regulan esta materia. CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: VEEDURÍA: Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y la Ley 850 de 2003. CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: DOMICILIO Y COMUNICACIONES: Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio será la ciudad de Santiago de Cali. Para efectos de comunicaciones y notificaciones, al Departamento Administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones se le harán llegar a la Ventanilla Única, ubicada en el Centro Administrativo Distrital torre alcaldía Piso 8; CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN. El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo dentro de los dos (2) años siguientes a la terminación del plazo de ejecución, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007. CLÁUSULA TRIGÉSIMA

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

PRIMERA.- El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento su liquidación.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el Contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

POR EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.

TERESA BEATRIZ CANCELADO CARRETERO
Directora Departamento Administrativo de
Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

IVAN DARIO PULIDO PACHON
Representante Legal

Elaboró: Diana Lucia Patiño López – Contratista.
Revisó: Carolina Soto Flórez - Contratista
Ruby Magnolia Cerón Erazo- Jefe de Oficina

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.